Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500359711**

20165500359711

Bogotá, **25/05/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
CALLE 30A No. 6 - 22 OFICINA 501
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13820** de **11/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13820 del 11 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP**, identificada con N.I.T **830125292-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 13820 Del 11 MAYO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP, identificada con NIT 830125292-2

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **372615** de fecha **11 de febrero de 2014** impuesto al vehículo de placa **UPP350** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP** Identificada con el NIT. **830125292-2** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

> *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

*"**Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o**"*

En concordancia con el código: **531**

*"**Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.**"*

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
372615	11 de febrero de 2014	UPP350

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **372615** de fecha **11 de febrero de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP** identificada con NIT. **830125292-2**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP**, identificada con NIT. **830125292-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Prestar el servicio publico de transporte en otra modalidad de servicio.** (...)"*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*
>
> *(...)*
>
> e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo.*** *-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP,** identificada con NIT. **830125292-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIO - ISECOOP,** identificada con NIT. **830125292-2**, con domicilio en la ciudad de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE. 30A NRO. 6 - 22 OFICINA 501**, teléfono **7498944,** correo electrónico **isecoop2003@yahoo.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 13820 del 11 MAYO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 372615

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 14 — MES: 02 — DÍA: 11 — HORA: 15 — MINUTOS: 30

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Y Salitre - Gausan kilometro 23+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

U — P — P

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

3 — 5 — 0

5. EXPEDIDA: la calera

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION

5 — 9 — 0

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Delgado Diaz Wilson A.
cc 79.718418.

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79718418.

LICENCIA DE CONDUCCION: 11001-83542SOCI

EXPEDIDA: 22-09-2011 — VENCE: 22-09-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Antonio Delgado Diaz

DIRECCION: Cll 94 #72A 51 — TELEFONO: Bogota.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de ingenieria y servicio Nit: 830125792?

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10003358805

13. TARJETA DE OPERACION: 0814806 — RADIO DE ACCION: X | U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: William Alfonso Pinilla G.

PLACA No: 087439

ENTIDAD: Sebridaam.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Dianu - Sopo		

16. OBSERVACIONES

Vehiculo de servicio especial prestando servicio de carga.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia y transporte

FIRMA DEL AGENTE — FIRMA DEL CONDUCTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO — C.C. No — C.C. No

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

[illegible]

ARTICULO 1 - CODIFICACION [illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS [illegible] METROPOLIT[illegible]

[illegible]

No 2014-560-016918-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 372815 D
Fecha Radicado 17/03/2014 11:09:32 Usuario Radicador KARENSERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) DEPARTAMENT
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700
[illegible] de Gestión - OrfeoGpl

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

[illegible]

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

[illegible]

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

[illegible]

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

[illegible]

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -

[illegible]

SUSPENSION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION

[illegible]

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

[illegible]

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

[illegible]

ARTICULO SEGUNDO - ADOPCION DE FORMATO. [illegible]

ARTICULO TERCERO - NUEVAS TECNOLOGIAS. [illegible]

ARTICULO CUARTO - ELABORACION. [illegible]

ARTICULO QUINTO - APLICACION. [illegible]

ARTICULO SEXTO - DISPOSICION TRANSITORIA. [illegible]

ARTICULO SEPTIMO - VIGENCIA. [illegible]

"PATIOS LA DIANA DE TRANSITO"

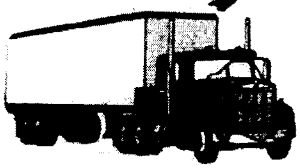

Resolución 095
ESTANISLAO PENAGOS GARZON
NIT: 0003180259
PARQUEADERO AUTORIZADO LAS 24 HORAS
ENTRADA LOS ARRIEROS VIA COLPAPEL
SOPO - CUNDINAMARCA Cel: 311 209 9383 / 313 885 6210

INVENTARIO
1394

Ciudad y Fecha: 11 - febrero - 2016
Vehículo: Camioneta Marca: [illegible] Placas: ULP 350 Color: Blanco Modelo: 2008
Propietario: wilson delgado Dirección: Cll 94-72 A 51 Teléfono: 311 2739945

Llaves Vehículo	no	Boceles	/	Consola ☐ Cassettes ☐	no	Moto ☐ Bicicleta ☐	
Bomper	/	Portamaletas	no	Timón ☑ Forro ☑ Seguro ☑	/	Dirección	
Bomperetas	no	Rueda Libre	/	Perilla de Cambios	/	Unid. de Luz Direccionales	
Topes Bomper	no	Forro del Repuesto	no	Tapetes	/	Stop ☐ Silla ☐ Cadena ☐	
Porta Placas	no	Tapa Radiador	/	Lámparas Interiores	/	Llantas ☐ Gemelas ☐	
Luces Externas	/	Tapa Aceite	/	Taxímetro	no	Guardapolv. ☐ Amortig. ☐	
Aros Farolas	/	Varilla Aceite	/	TV. ☐ VHS ☐	no	Marco Ext B ☐ M ☐ R ☐	
Exploradoras	no	Purificador de Aire	/	Radio Teléfono ☐ Celular ☐	no	Manillares ☐ Frenos ☐	
Direccionales	/	Tapa Hidraulico	/	Vigías	/	Brazos ☐ Manubrio ☐	
Cocuyos	/	Batería	/	Cinturones de Seguridad	/	Brazos ☐ Pedales ☐	
Stops	/	Pitos ☐ Sirena ☐	/	Instrumentos del Tablero	/	Cambios ☐ Escarriador ☐	
Llantas Est. B ☐ R ☐ M ☐	/	Cornetas	no	Tacómetro	/	Perilla ☐ Porta Paquetes ☐	
Copas	/	Bomba Freno	/	Bandias ☐ Tacos Madera ☐		Espejos ☐ Casco ☐	
Espejos Ext. ☐ Int. ☐	/	Bomba Clutch	/	Extinguidor ☐ Gato ☐		Otros	
Guardapolvos	/	Cojinería ☑ Cabeceras ☑		Llaves Fijas ☐ Estrella ☐		bomper delantero	
Motor Limpiabrisas	/	E. Forros B ☑ M ☐ R ☐		Martillo ☐ Alicates ☐		rayado y sumido,	
Brazos	/	Descansa Brazos	/	Destornilladores		guardafangos	
Cuchillas	/	Seguros Puertas	/	Hombre Solo		delanteros raya	
Lavavidrios	/	Parasoles	/	Cruceta ☐ Copa ☐		dos bomper	
Vidrios B ☐ M ☐	/	Encendedor Cigarrillos	no	Palanca		trasero con	
Manijas	/	Radio	/	Botiquín		sumiduras,	
Emblemas	/	Parlantes	/	Linterna		guardafango	
Tapa Combustible	/	Planta / Sonido	no	Estado de Latonería		trasero con	
Antena	/	Caja Cds ☐ Cds ☐	no	Estado Pintura		rayones	

REQUISITOS DE SALIDA: Orden de entrega en original, (Por Autoridad Competente) Fotocopia de Cédula de Ciudadania y Tarjeta de Propiedad

HORARIO DE ENTREGA: Lunes a Viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m.

OBSERVACIONES: rayones laterales

VALOR DIA: $ ____________

NOTA: el patio no responde por el vehículo, en caso de incendio, asonada o caso fortuito, no se responde por objetos dejados en el vehículo sin estar en el inventario.

Firma de Quien Entrega	Firma de Quien Recibe	Inmovilizado por:
[illegible] 79778118	[illegible]	Pinilla
C.C. De	C.C. De	C.C. De

Impreso por Graficas Jaramillo Nit: 79.100.509-3 Cel: 310 340 3554 Zipaquirá

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500316191**

20165500316191

Bogotá, 11/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
CALLE 30A No. 6 – 22 OFICINA 501
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13820 de 11/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS 20161105\CITAT 13704.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
CALLE 30A No. 6 - 22 OFICINA 501
CALI - VALLE DEL CAUCA